Expediente No. 2023-008

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUIS ALEJANDRO ORTEGA BASTIDAS** en contra de **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S. y UNIEMFLEX S.A.S,** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del proceso.</u>**

Se observa que, a través de auto del 13 de febrero de 2023, fue proferido auto que admitió la demanda, así mismo, en auto del 26 de junio el Despacho se abstuvo de calificar la contestación de demanda presentada por la entidad Uniemflex S.A.S. y ordenó la notificación personal a Cestempo Group Outsourcing S.A.S., a cargo de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que lo reviste, y lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Que, en dichas notificaciones, inicialmente se indicó se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Que la parte demandante, aportó constancias de notificación de la entidad demandada Cestempo Group, no obstante, la constancia certifica que no fue posible la entrega por error del destinatario.

Así mismo, la parte demandante aporta constancia de envío físico a la referida demandada, sin embargo, no se evidencia constancia de entrega o de recibo de la litisconsorte Cestempo Group.

2. **<u>Del requerimiento a efectuar.</u>**

En esta oportunidad se hace necesario señalar que, en cuestiones similares, el Despacho ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el tramite tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la litisconsorte demandada, y teniendo en cuenta que la parte demandante intentó la notificación electrónica sin lograrse como se evidencia en certificación aportada, se ordenará que por secretaría se expida la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato PDF al apoderado de la parte demandante, el cual será requerido para que adelante los trámites necesarios de envío, a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales.

Se aclara, que lo ordenado no contraria el criterio actual del Despacho, en tanto la notificación debe intentarse de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, la Ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura; no obstante, se reitera en consonancia con la providencia anterior, que teniendo en cuenta que la notificación electrónica no ha sido posible, se activó la necesidad de agotar los medios tradicionales o anteriores al Decreto 806, y que hasta tanto no se agote debidamente la notificación física del presente trámite procesal; por otro lado, como se indicó, la litisconsorte demandada Uniemflex presentó contestación de la demanda, de la cual se reitera, no se podrá estudiar su calificación, hasta tanto no se encuentre totalmente trabada la litis.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, proceda con la notificación, tal como se indicó en líneas precedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ELABORAR a través de la secretaría y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para diligencia de notificación personal en formato

PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo, así como también, del expediente digital; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALIZADO el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37
LLT